

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00528-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DIRIGIR el poder a esta autoridad judicial, por cuanto el allegado es para "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.". Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR el poder debidamente otorgado indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, esto es, si pretende la división material o por venta del bien común, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecuando el acápite de "CUANTÍA" teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023 del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "COMPETENCIA" con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

SEXTO: APORTAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR la Sentencia de 5 de octubre de 2000 del Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., mediante la cual se adjudicó el 50% para la señora María Matilde Pacheco de Pineda, y a los señores Marcelo Hernando Pineda Arango, Henry Ignacio Pineda Pacheco y Jesús Alberto Pineda Pacheco las tres partes equivalentes a cada una de ellas el 16.66% del inmueble objeto del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR copia de la escritura de protocolización de la sucesión que refiere en el hecho 1 de la demanda, en donde conste que esta se le adjudicó a los acá demandante y demandada. Lo anterior, para los fines establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en

el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 136 hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fd3c4056c1ee112bc1f1fb805da60698ab450fd559f4d7fd8eeaae738b0383

Documento generado en 19/10/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>